

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS

02 DE AGOSTO DE 2021

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2018-00359	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OMARY VICTORIA BOLAÑOS ZAMBRANO VS SED NARIÑO Y OTROS	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30-07-2021
2019-00643	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CARLOS ALBERTO CAICEDO VS DIAN	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30-07-2021
2019-00661	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JORGE ROLANDO QUINTANA ARTURO VS DEPARTAMENTO DE NARIÑO- OTROS	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30-07-2021
2018-00202	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO VICENTA AGUSTINA JIMENEZ ARRIBAS VS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLPENSIONES	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR PREVIO A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA	30-07-2021

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN



Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, viernes, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002018-00539-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OMARY VICTORIA BOLAÑOS ZAMBRANO

DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO- OTROS

ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió excepciones previas, se procede a dar continuidad al trámite del proceso programando la audiencia inicial.

En ese orden, se insiste en que, para garantizar el acceso a la audiencia, **las partes deberán enviar días previas a esta, los datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes**, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **JUEVES, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL 2021, a las 03:00 pm**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4445a570701a64a3036a2850afc8bff43adacc9fc7b8001d85b7de172f0ac4b**

Documento generado en 30/07/2021 02:57:41 PM

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, viernes, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002019-00643-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CAICEDO

DEMANDADO: DIAN

ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió excepciones previas, se procede a dar continuidad al trámite del proceso, programando la audiencia inicial.

En ese orden, se insiste en que, para garantizar el acceso a la audiencia, **las partes deberán enviar días previas a esta, los datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes**, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **MIÉRCOLES, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL 2021, a las 02:30 pm**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dac276c56eda4525c89c6288787ec3015ce909fd60c39bda8001b672d048fd**

Documento generado en 30/07/2021 03:13:06 PM

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, viernes, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002019-00661-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ROLANDO QUINTANA ARTURO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO- OTROS

ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió excepciones previas, se procede a dar continuidad al trámite del proceso, programando la audiencia inicial.

En ese orden, se insiste en que, para garantizar el acceso a la audiencia, **las partes deberán enviar días previas a esta, los datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes**, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **LUNES, TREINTA (30) DE AGOSTO DEL 2021, a las 02:30 pm**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1a51ecbf761a78fdabeeb67297f8d60c98b1257167d7329b208523c635af7a**

Documento generado en 30/07/2021 02:57:42 PM



Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002018-000202-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VICENTA AGUSTINA JIMENEZ ARRIBAS

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLPENSIONES

ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR PREVIO A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se efectuó la vinculación por parte de Colpensiones, en calidad de litisconsorte necesario, sería del caso continuar el trámite fijando fecha para la realización de audiencia inicial; sin embargo, luego de la revisión del expediente, se observa que:

- (i) La demanda se dirigió originalmente en contra del Ministerio de Educación – FNPSM, entidad a la que se ordenó notificar el auto admisorio en calidad de demandada.
- (ii) En razón a lo anterior, se agotó la diligencia de audiencia inicial en la que se dispuso diferir de las excepciones de falta de legitimación en la causa y prescripción, al momento de dictar sentencia; se incorporó la prueba documental aportada con la demanda y su contestación y; se decretó como prueba la obtención de los antecedentes administrativos; estos últimos allegados dentro de la oportunidad concedida, razón por la que fueron incorporados en audiencia de pruebas, en la que se cerró el periodo probatorio y se corrió traslado para que las partes allegaran sus alegaciones finales y el Ministerio Público el concepto respectivo.
- (iii) No obstante; mediante auto posterior se ordenó la vinculación en calidad de litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, entidad que dio contestación a la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito y la excepción previa de falta de agotamiento de la vía gubernativa, la que se declaró como no probada mediante auto del 12 de julio de 2021.
- (iv) Así las cosas, cumplido el término de traslado para dar contestación, así como el traslado de excepciones propuestas por la entidad vinculada en calidad de litisconsorte necesario y habiéndose resuelto las excepciones

previas invocadas, atendiendo las nuevas disposiciones procedimentales señaladas en la Ley 2080 de 2021, encuentra la Sala que el asunto es susceptible de que se profiera sentencia anticipada.

La Ley 2080 de 2021 «por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción», en su artículo 42, por medio del cual adiciona el artículo 182A, establece que, «se podrá dictar sentencia anticipada... 1. Antes de audiencia inicial: ... a) cuando se trate de asuntos de puro derecho... c) cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento».

En el asunto objeto de estudio, se dan los presupuestos contenidos en los literales a) y c) citados, por lo que hay lugar a dar aplicación a la disposición normativa contenida en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, atendiendo a la fijación del litigio establecida en audiencia inicial y previo traslado a las partes para que rindan alegatos de conclusión, atendiendo a que no hay pruebas que practicar, sin perjuicio de que con la presentación de las alegaciones finales se reconsidere la determinación de dictar sentencia anticipada, caso en el cual, el proceso continuará su trámite normal.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las pruebas documentales aportadas por Colpensiones, en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente decisión por el término de diez (10) a las partes para que presenten sus alegaciones finales y al Ministerio Público para que presente concepto, si a bien lo tiene.

TERCERO: VENCIDO el término anterior, regrese el asunto a Despacho para la decisión pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a las partes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 201a de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcdb7f80ab31dbe269f1b0fdc0aec0d1a85e2661f8d7e72062d2de23accdf75**

Documento generado en 30/07/2021 02:57:41 PM